



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : Auto No. **3298**
Proceso : Divisorio o Venta de la cosa común
Demandante (s) : María Consuelo Osorio Herrera
Demandado (s) : Luis Alfonso Herrera Ospina.
Demandado (s) : Bernardo Herrera Ospina
Demandado (s) : José Miguel Herrera Ospina
Demandado (s) : Carlos Uriel Herrera Torres
Demandado (s) : José Arjail Herrera Torres
Demandado (s) : Amparo Herrera Torres
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00403-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora aporta al despacho copias de guías de envío Nos 217538607, 217538608, 217538609, 217538606, 217538605, 217538610 por medio de las cuales presuntamente envió copia de la demanda a los demandados.

No entiende este estrado judicial la intención de la togada al enviarle las copias de la demanda a los demandados, pues si bien en, en el auto que admite la demanda se ordenó la notificación y traslado a los demandados. Esta diligencia debe hacerse de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso. A saber:

Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Con lo allegado por la apoderada no se aporta copia de lo enviado debidamente cotejado por la empresa de correos, conforme lo establece el artículo antes citado.

Teniendo en cuenta lo anterior se agrega al expediente los guías aportados sin ser tenidas en cuenta como notificación, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d5715ab3ccb6cafdd8cbffead83450677893266187bac32bd62d304f9f619**

Documento generado en 16/11/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>